

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion territorial.—Ampliacion al segundo semestre de 1871-72.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el Sr. Jefe económico de esta Administracion, radican en la misma.

Número de orden.	NOMBRES.	Años á que corresponden.	Total por contribuyentes.	Causas de que proceden las bajas.
47	Nicolás Paredes, vecino de Manzanares el Real.	1869-70	3'260	Por carecer de bienes.
51	Eugenio Perales, vecino de id.	"	3'888	Idem.
95	Matías Gomez, vecino de Parla.	"	23'12	Idem.
128	Francisco Lopez del Peso, vecino de id.	"	5'684	Duplicada.
175	Gabriel Bonilla, vecino de Villarejo.	"	2'020	Por insolvencia.
328	Juan Gonzalez, vecino de id.	"	2'060	Idem.
426	Segundo Gamacho, vecino de id.	"	1'472	Idem.
767	Anacleto Serrano, vecino de id.	"	0'828	Idem.
405	Eugenio Fernandez, vecino de Aranjuez.	"	6'535	Por carecer de bienes.
441	Gregorio Perez, vecino de id.	"	17'812	Idem.
446	Juan Redondo, vecino de id.	"	19'168	Idem.
447	Julian Ruano, vecino de id.	"	31'352	Idem.
448	Julian Ruano, vecino de id.	"	33'128	Idem.
315	Pablo Ruiz.	"	2'556	Duplicada.
			132'075 escudos.	
137	Cárlos Aleas, vecino de Colmenar Viejo.	"	25'64	Equivocacion al formar el repartimiento.
1	Pedro Agudo de Toro, vecino de Cenicientos.	"	2'56	Por insolvencia.
24	Victoriano Basoco, vecino de id.	"	1'16	Idem.
54	Juana Clemente, vecina de id.	"	2'36	Equivocacion involuntaria.
113	Cláudio Garcia, vecino de id.	"	2'36	Por insolvencia.
146	Pedro Gil, vecino de id.	"	2'96	Por equivocacion involuntaria.
177	Mariano Gonzalez, vecino de id.	"	0'76	Por insolvencia y arruinada la finca.
206	Jerónimo Lago, vecino de id.	"	1'00	Idem.
229	Antonio Llorente, vecino de id.	"	2'16	Idem.
231	Domingo de Lago, vecino de id.	"	2'16	Idem.
374	Juan Ortiz, vecino de Alcobendas.	"	7'04	Duplicada.
406	Andrés Vila, vecino de id.	"	10'84	Idem.
229	Victoria de Gá, vecina de id.	"	79'78	Equivocacion al formar el reparto.
249	Vicente de las Vegas, vecino de id.	"	86'64	Idem.
117	José Carretero, vecino de Valdelaguna.	"	10'84	Duplicada.
473	Bibiana Ruano, vecina de id.	"	11'40	Idem.
174	Francisco Cabezueta, vecino de San Martin de Valdeiglesias.	"	20'44	Idem.
39	Mariano Godin, vecino de Ajalvir.	"	66'44	Por haber dejado la colonia.
94	Matías Gomez, vecino de Parla.	"	6'16	Por muerte del ganado.
127	Francisco Lopez, vecino de id.	"	15'20	Duplicada.
126	Agapito Perez, vecino de Manzanares.	"	10'44	Equivocacion involuntaria.
46	Nicolás Paredes, vecino de id.	"	8'48	Idem.
50	Eugenio Paredes, vecino de id.	"	10'28	Idem.
20	Propios de Pelayos.	"	79'44	Por insistencia del Ayuntamiento.
7	Viuda de Juan Aguado, vecina de Hortaleza.	"	2'85	Por muerte del ganado.
			469'39 pesetas.	
90	Lorenzo Araujo, vecino de Villamanta.	1871-72	5'72	Equivocacion involuntaria.
113	Pedro Alonso, vecino de id.	"	10'92	Duplicada.

Número de orden.	NOMBRES.	Años á que corresponden.	Total por contribuyentes.	Causas de que proceden las bajas.
176	José García Alvarez, vecino de Villamanta.	1871-72	8'56	Duplicada.
177	Antonio García, vecino de id.	"	8'56	Idem.
213	Manuel Lopez Rodriguez, vecino de id.	"	3'80	Idem.
236	Victoriano Lozano, vecino de id.	"	1'92	Equivocacion involuntaria.
257	Pablo Nicolás Moya, vecino de id.	"	10'64	Duplicada.
258	Angel Medrano, vecino de id.	"	7'12	Por haber dejado la colonia.
274	Policarpo Moreno, vecino de id.	"	10'92	Idem.
355	Bernardo Sanchez Castellanos, vecino de id.	"	2'84	Idem.
385	Antonio Zamorano, vecino de id.	"	3'32	Error involuntario.
392	Joaquin Expósito, vecino de Navalcarnero.	"	2'88	Equivocacion al formar el reparto.
418	Juliana Molina, vecina de id.	"	26'60	Idem.
422	Loreto Diaz, vecina de id.	"	171'16	Idem.
858	Donato Manuel Rodriguez, vecino de id.	"	2'36	Idem.
919	Julian Perez Serrano, vecino de id.	"	327'08	Idem.
995	Casimiro Lucas, vecino de id.	"	5'24	Idem.
69	Antolin Bernabé, vecino de Camporeal.	"	9'20	Error involuntario.
16	Gregoria Adan, vecina de Mejorada.	"	11'88	Por muerte del ganado.
8	Isidoro Gala, vecino de El Pardo.	"	41'00	Por haber dejado la colonia.
			671'72 pesetas.	

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion quinta de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.
Madrid 29 de Agosto de 1872. — El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon. — Está conforme. — El Jefe de Intervencion, Amadeo Valls.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de Contribuciones. — **Circular.** — Por Real orden que con fecha 4 del mes de Julio último ha comunicado á esta Direccion general el Excmo. señor Ministro de Hacienda, se dispone que para los efectos del impuesto industrial se comprenda en las vigentes tarifas unidas al reglamento de 20 de Marzo de 1870 los cafés establecidos en los locales de los casinos, liceos, círculos y demás sociedades de recreo, las mesas de billar y de trucos y las de juegos de naipes, y así como también las diversiones semejantes que en las indicadas tarifas tengan señalada cuota tributaria, y que en su consecuencia se adicione como aclaracion y á continuacion del epigrafe *Cafés*, núm. 3, clase segunda y primera de la clase cuarta respectivamente de la tarifa primera, la nota siguiente: *Con igual cuota contribuirán los cafés que en el mismo concepto y condiciones se hallen establecidos ó se establezcan en los locales de los casinos, tertulias, liceos, círculos y demás sociedades de recreo ó esparcimiento y pertenezcan á las sociedades dichas, á otras ó á particulares.* Y que igual nota se adicione á los epígrafes números 83 y 85 de la tarifa segunda por lo que hace relacion á las mesas de billar, de trucos y juego de naipes. — Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872. — F. Torres Mena. — Sr. Administrador económico de Madrid.

Es copia. — Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, el día 7 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en esta Direccion general con objeto de contratar el servicio de impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje* respectiva al año 1871.

Se fija el tipo máximo admisible de 32 pesetas 50 céntimos por cada pliego de cuatro páginas de impresion, incluso la

composicion, el papel y la tirada de quinientos ejemplares, cuatrocientos veinte de ellos en papel comun y los ochenta restantes en papel satinado.

Las proposiciones se admitirán desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma para tomar parte en la subasta 375 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al objeto.

Las demás condiciones constan en el pliego que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y se halla de manifiesto en esta oficina general acompañado de las muestras de impresion y papel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje* correspondiente al año 1871, se comprometo á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones bajo el tipo de..... pesetas..... céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 27 de Agosto de 1872. — El Director general, Jorge Arellano.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en tercera subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calcula necesario para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 1873.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1872 á 73.

2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reco-

nocido por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de 24 horas.

4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 11 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, nume-

rándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 55 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual ampliará hasta la suma de 110 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.º Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los

ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciara á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimien- to administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José M. Mauri.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA REAL CASA.

Se subastan en pública y doble licitacion los aprovechamientos de la bardaguera, fresno, álamo blanco y olmo que resulte en la limpia que ha de hacerse en el segundo trozo del rio Manzanares, así como tambien los de carbon, leña en raja y chavasca del primero y segundo lote de los cuarteles de Valdeleganar y San Jorge del Real Sitio del Pardo; cuyos actos tendrán lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 2 del próximo mes de

Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—Por orden, el Secretario, Agustin Puebla.

Se subasta en pública y doble licitacion la elaboracion de 10.000 arrobas de carbon en los cuarteles de Batuecas y Somontes del Real Sitio de El Pardo, y la conduccion desde dichos puntos á los almacenes del Real Palacio de esta corte; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el dia 2 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—Por orden, el Secretario, Agustin Puebla.

Se subastan en pública y doble licitacion el apeo, raja y conduccion de 75.000 arrobas de leña que han de cortarse en el cuartel de Velada del Real Sitio del Pardo, 50.000 con destino á los almacenes del Real Palacio de esta corte, y 25.000 para la Depositaria de dicho Sitio; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de aquel punto el dia 2 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—Por orden, el Secretario, Agustin Puebla.

Se arriendan en pública y doble licitacion los pastos de invierno de los cuarteles que en el Real Sitio del Pardo se conocen por los nombres de Torrelaparada, la Angorrilla, Querada, Sitio, Goloso, Aguila y Batuecas; cuyos actos tendrán lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el dia 3 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—Por orden, el Secretario, Agustin Puebla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia haberse presentado en concurso voluntario de acreedores D. Eduardo Valdivielso, vecino y del comercio de esta capital; y en su consecuencia se ha acordado convocar á nueva junta de acreedores por no haber tenido efecto la primera, á fin de oír las proposiciones que en el acto de la misma hará dicho interesado, y señalando para ella el dia 4 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á cuyo efecto se cita por el presente á todos los acreedores del referido D. Eduardo Valdivielso con objeto de que se presenten el dia y hora señalado con el titulo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Eugenio Ruttinger, de nacion francés, que ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores, para que dentro del término de 20 dias, se presenten en dicho concurso con los titulos justificativos de sus respectivos créditos.

Madrid 10 de Agosto de 1872.—El Escribano, José M. I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos promovidos por D. Jacinto Paloma contra D. Cayetano Berga y Erola sobre pago de reales, se anuncia la venta en pública subasta de una máquina con sus aparatos correspondientes para hacer velas y jabon, valuada en 9.956 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, pudiendo informarse de ella los que gusten licitarla en el parador de Salas, núm. 17, afueras de la puerta de Alcalá, y de los autos en la Escribania de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, de nueve á tres de la tarde, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—Por Jimenez, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 14 de Agosto de 1872, el Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que por parte de Don José Figueroa y Sarria se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se declare tal pobre á su representado Demetrio Dafaue, en atencion á ser un jornalero que no cuenta con más recursos para su subsistencia y la de su familia que un jornal-eventual y los insignificantes productos de alguna pequeña finca de su propiedad y de una huerta y tierras en arrendamiento que representan un capital imponible de 204 pesetas 50 céntimos, amillarado en Boadilla del Monte:

2.º Resultando no haberse hecho oposicion de ninguna clase á dicha pretension, la cual se sustancia en rebeldía de D. Benito del Rio, contra quien se sigue causa criminal por lesiones á Valentina Gil, esposa del Dafaue, y en la que este es acusador jurado:

3.º Resultando de la prueba practica- da por el Figueroa que Demetrio Dafaue es un jornalero, y que tanto su salario como la labor propia y la que lleva en arrendamiento, todo reunido sólo le produce escasamente el importe del jornal ordinario de un bracero, que en esta villa es de siete reales:

1.º Considerando que segun el articulo 162 de la ley de Enjuiciamiento civil,

los tribunales deben declarar pobres á los que viven de un jornal eventual ó de rentas ó cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 185 de la misma ley:

2.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Demetrio Dafaue reúne los dos modos de vivir referidos, y computados sus rendimientos no exceden ni llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, como se previene al principio del art. 183 de dicha ley:

3.º Considerando que los declarados pobres en sentido legal deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la misma;

El expresado Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Demetrio Dafaue, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la expresada ley de enjuiciar, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que doy fé.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Ramon Sanchez de Ocaña.»

Es copia de su original á que me remito y de que doy fé. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Navalcarnero á 14 de Enero de 1872.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Licenciado Gregorio de la Morena.—Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado municipal de San Sebastian de los Reyes.

En virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion que se sigue contra el ex-Alcalde D. Domingo Pancorbo para reintegrar al fondo municipal de 871 pesetas 8 céntimos, resto de mayor suma que resultó adeudar procedente de la existencia que resultó en la cuenta correspondiente al ejercicio económico de 1867 á 1868, se venden en pública licitacion las fincas que con la capitalizacion tomada del liquido imponible que aparece en el amillaramiento, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, se expresan, á saber:

Peset. Céntos.

Una viña sita en el Burraque- ro, en este término, que contiene 400 cepas: linda al Saliente con tierra de Pedro Ramon Gonzalez; Mediodia con viña de Marcelina Ocio; Poniente con otra de Julian Lopez, y Norte con otra de Faustino Pancorbo, capitalizada en. 500'00

Una viña camino del Paderon, en este mismo término, que contiene 400 cepas: lindante al Saliente camino de dicho nombre; Mediodia con tierra linar que labra Pedro Gonzalez; Poniente con el arroyo de Jorge, y Norte con viña de Manuel Pancorbo, capitalizada en. 255'66

Una suerte de tierra en la dehesa Vieja, jurisdiccion de este pueblo, en la banda del Valle de los Carneros, su cabida cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, 45 áreas y 52 centiáreas: linda por Saliente con otra de Pedro

Peset. Cént.

Gonzalez; Mediodía con otra de Balbino de Navacerrada; Poniente con otra de Pedro Gonzalez, y Norte con otra de herejeros de Antolin Colmenar, capitalizada en. 1.083'33

Otra suerte de tierra tambien en la dehesa Vieja, igual término y camino de la Robliza; su cabida una hectárea, 45 áreas y 52 centiáreas, que linda al Saliente con reguero de lo Cortado; Mediodía tierra de Narciso de Navacerrada; Poniente otra de Gabriel Olivares, y Norte otra de Miguel Sanz Perdiguero, capitalizada en. 1.083'33

Dos partes de una casa sita en este pueblo, plazuela de la Iglesia, núm. 3, que se haya proindivisa con los hermanos del Domingo, lindante toda ella á mano derecha entrando con otra de Leandro Gomez; á la izquierda con el Barrillero, y á espaldas con casas de Simon Rivero y herederos de Ignacio Jabardo, capitalizada en. 1.875'00

Y últimamente un pajar sito en la calle Real vieja de este pueblo, titulado de la Chorina, lindante al Saliente solar de D. Manuel Jimenez; Mediodía cerca labrantia de D. Juan Manuel Ortiz; Poniente corral de herederos de Lorenzo Estéban, y Norte la expresada calle, capitalizado en. 1.750'00

Y para su remate se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales; advirtiéndose que conforme á lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, será admisible la proposicion que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion á todas las fincas en globo.

San Sebastian de los Reyes 20 de Agosto de 1872. —El Juez municipal, Antolin Montes. —Por su mandado, Saturio Prados.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Resúmenes de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital en las sesiones públicas y ordinarias celebradas en el mes de Julio de 1872.

SESION DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1872.

Permitiendo al nuevo contratista de limpiezas la ampliacion que solicita de las fianzas que hoy tiene prestadas como rematante que ha sido del mismo servicio, hasta la cantidad fijada para responder del contrato y del material de incendios.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate de 755 uniformes con destino á los Voluntarios de la Libertad, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Concediendo licencia para edificar en un terreno en las afueras de la puerta de Bilbao, sitio denominado, *Ato de la noria de la Villa*, abonándose el valor de los piés de sitio cedidos en beneficio público cuando los fondos del ensanche lo consientan.

Acordando se excite á los dueños de las casas sitas en el cerro de la calle del Sur (afueras de Atocha) para que las cedan á fin de que mejorando aquel sitio se

proceda á su explanacion, encomendando á la Comisaria del ramo el estudio de la canalizacion de la alcantarilla ó arroyo de Atocha, todo con cargo al presupuesto del ensanche.

Aprobando el pliego de condiciones facultativas para el servicio de aceras y empedrados y acordando se formen los de las económico-administrativas.

Acordando que durante el presente mes se celebren las sesiones ordinarias los lunes de ocho á once de la mañana.

SESION DEL DIA 8 DE JULIO DE 1872.

Concediendo licencia á dos Sres. Concejales para tomar baños.

Quedando S. E. enterado con satisfaccion de la Real orden cediendo á censo al Ayuntamiento la huerta de Segura, y acordando se den las mas expresivas gracias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y se tome posesion de ella á nombre de Madrid por el Sr. Comisario del Parque.

Autorizando al Sr. Comisario de las Escuelas públicas para que con cargo al material de las mismas adquiera por administracion varias sillas, sillones y escribanias que son necesarias, y con respecto á la tela para cortinas, se adquiera mediante pública licitacion.

Aprobando los extractos de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Junio último á fin de remitirlos al Excmo. Señor Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando que, con arreglo al artículo 125 de la ley municipal y 32 de la de contabilidad, rija el presupuesto de 1870 á 1871 hasta que en definitiva se apruebe por la Junta municipal el de 1872 á 1873.

Acordando no suscribirse á la obra titulada *Museo español de antigüedades*, atendido el estado de fondos y el excesivo coste de la obra.

Acordando que el editor de la obra *El pendolista universal* esté á lo resuelto respecto al inmediato pago de la suscripcion que reclama y ampliacion de la misma.

Desestimando el recurso dealzada intentado por un interesado referente al comiso de 38 pilones de azúcar que le habia sido hecho.

Acordando hacer efectiva la multa que impone la ley á los Sres. Concejales que no asistan á las sesiones.

SESION DEL DIA 15 DE JULIO.

Concediendo dos meses de licencia al Excmo. Sr. Alcalde para restablecer su salud.

Desestimando la solicitud del rematante de los efectos vendidos procedentes del Almacén general de esta villa, respecto á que la entrega de los objetos y metales subastados se verificase por peso y recuento, y aprobando dicha subasta.

Acordando se notifique á los dueños de las casas números 1, 3 y 5 de la calle de Cedaceros, denunciadas por ruinosas, para que nombren Arquitectos terceros en discordia á fin de que diriman la suscitada respecto al estado de ruina ó solidez de las fincas, y si se ignorase su paradero, se remita al Sr. Juez del distrito para que lo verifique.

Concediendo licencia para edificar la casa núm. 9 de la calle de San Leonardo, abonándose al dueño el importe de los piés de sitio que deja en beneficio del tránsito público.

Denegar la peticion para establecer

provisionalmente una capilla en una caseta de peones camineros en los Cuatro caminos.

SESION DEL DIA 22 DE JULIO.

Nombrando una Comision compuesta de tres Sres. Concejales para que en union del Excmo. Sr. Alcalde gestionen cerca del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda respecto á la cesion de los terrenos cedidos al Ayuntamiento en 1868 por la Junta superior revolucionaria.

Aprobando la consignacion mensual de fondos y los pagos hechos hasta el dia por el Sr. Alcalde dentro de la misma.

Concediendo turno á un Sr. Concejal para que use de licencia con objeto de tomar baños minerales.

Anulando la subasta de los efectos inservibles existentes en el Almacén general del Ayuntamiento en virtud de lo solicitado por el rematante.

Acordando la admision de 22 empleados temporeros, mediante la perentoriedad de los trabajos electorales y la imposibilidad de dar de baja á los que pertenecen á las filas de la Milicia nacional.

Pasando con urgencia á los Sres. Letrados consistoriales el expediente de unos comerciantes de petróleo que reclaman se declare ilegal el arbitrio, sobre el que la Excmo. Diputacion acordó se les devolviesen las cantidades ilegalmente exigidas por este concepto, para que dentro del término hábil entablen el recurso de alzada en la via procedente.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate para la colocacion de aceras de un trozo de la calle del Arenal con vuelta á la de San Martin.

Acordando se proceda al nombramiento de 10 Investigadores de rentas y arbitrios municipales sin más retribucion que la tercera parte del ingreso que resulte á consecuencia de los expedientes de denuncia.

Aprobando el pequeño gasto causado en el aumento de obras de reparacion verificadas en la casa-cuartel de la Guardia civil, soto de San Fernando, acordadas por el Ayuntamiento.

Acordando, en virtud de reclamacion de la dueña del lavadero núm. 40, contiguo al puente de Segovia, que los propietarios colindantes construyan pozos de aguas inmundas para evitar los perjuicios que se ocasionan por mezclarse con las pluviales.

Aprobando los pliegos de condiciones para la subasta del asfaltado que ha de cubrir el piso del viaducto de la calle de Segovia, fijándose el término de 10 dias para realizarla.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta la casa calle de Santa Brígida, núm. 31, abonándose al dueño el importe de los piés de sitio que deja en beneficio del tránsito público.

Idem id. en un solar del barranco de Embajadores con accesorias á la ronda de Valencia, abonándole la cantidad que resulte del convenio celebrado con el dueño.

Idem id. la casa núm. 29 de la calle de la Libertad, previo abono de los piés de sitio que toma del tránsito público, y además para que pueda instalar en dicha casa una imprenta movida por máquina de vapor.

Concediendo al dueño de la casa número 10 de la plaza de los Mostenses una parcela de terreno contigua á su finca, cuyo valor deberá abonar á los fondos municipales rectificando la alineacion.

Concediendo al dueño de la casa nú-

mero 6 triplicado de la cuesta de Santo Domingo ampliar su construccion, toda vez que ya se le habia concedido licencia para construir en el terreno contiguo, abonando el importe de los piés de sitio que toma de la via pública.

Acordando se construya por administracion un muro de contencion en la calle de Arango, esquina á la de Santa Feliciano, para evitar los perjuicios que se ocasionan á las edificaciones de aquel sitio.

Acordando que sólo se exija al dueño de un terreno en la ronda reformada de Recoletos los derechos de valla por el sitio que actualmente ocupa de la via pública.

SESION DEL DIA 29 DE JULIO DE 1872.

Acordando que los compradores de los solares del Pósito firmen un número de pagarés igual á los plazos que deban satisfacer por su importe, asimilando este procedimiento con el que sigue el Estado, y que se anuncie de nuevo con esta condicion la subasta de dichos solares.

Aprobando los trabajos sobre formacion de las 25 Secciones para el sorteo de los contribuyentes que han de componer la nueva Junta municipal.

Aprobando las cuentas presentadas por la Comision de efectistas correspondientes á los meses de Enero á Mayo del corriente año.

Denegando la instancia de un fabricante de chocolate en solicitud de la exencion del pago del impuesto por las primeras materias que emplea en la elaboracion de dicho artículo y que transporta á provincias.

Acordando que las fincas que careciesen de canalones ó bajadas y tuvieran paredes ó muros con vertientes de aguas á la via pública, se les exija el impuesto acordado, eximiendo á las de albardilla con zinc, piedra ú otra materia lisa siempre que estén dentro del casco de la poblacion y su zona de ensanche, desestimando por consiguiente la solicitud de los propietarios que solicitaban la exencion de dicho impuesto.

Aprobando la enajenacion de la parte edificable del solar núm. 6 calle de Yerosos, expropiada por el Ayuntamiento para la prolongacion de la calle de Bailén, á instancia del propietario colindante, sirviendo de tipo para la subasta el precio de tasacion al contado, y en caso de ser á plazos lo fuera en diez, siempre que cubriese la tasacion con el aumento de 25 por 100 y con las mismas condiciones para la venta de los solares de la calle de Preciados.

Desestimando la solicitud de diferentes propietarios de las calles de las Salesas, Piamonte, Almirante y Saúco para que se les relevase del impuesto sobre canalones en razon del estado de las rasantes de dichas calles.

Concediendo permiso para edificar de nueva planta las casas números 4 y 6 de la calle de San Bernardo, previo abono del terreno que se apropia de la via pública.

Acordando igual concesion para la de la calle del Carmen, núm. 24, abonando al propietario la cantidad convenida por los piés de sitio que cedia en beneficio del tránsito público.

Madrid 14 de Agosto de 1872. —El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.